

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
16D	322509.0243	4176555.0213	16I	322453.3674	4176606.5825
17D	322536.3089	4176593.5457	17I	322472.3729	4176633.4172
18D	322563.2836	4176643.0438	18I	322496.8707	4176678.3702
19D	322572.2729	4176660.7316	19I	322506.7868	4176697.4759
20D	322562.6770	4176704.2720	20I	322476.8590	4176710.7108
21D	322555.5645	4176758.1519	21I	322483.7508	4176733.4754
22D	322541.7031	4176828.8422	22I	322468.9569	4176808.9213
23D	322516.9366	4176898.6459	23I	322445.5325	4176874.9424
24D	322507.6254	4176928.7372	24I	322435.3518	4176907.8433
25D	322497.1981	4176967.5036	25I	322424.1943	4176949.3248
26D	322490.0821	4176998.5466	26I	322416.5382	4176982.7238
27D	322479.4276	4177051.5162	27I	322405.9905	4177035.1623
28D	322469.1581	4177093.5282	28I	322395.4864	4177078.1341
29D	322459.2217	4177150.6454	29I	322385.0982	4177137.8484
30D	322451.1525	4177197.7446	30I	322377.0051	4177185.0866
30D'	322437.4710	4177278.1750	30I'	322375.2399	4177195.4643
31D	322343.3893	4177267.5706	31I	322341.6236	4177191.6753
32D	322335.8238	4177268.7819	32I	322313.6597	4177196.1525
33D	322324.5695	4177273.9927	33I	322282.9038	4177210.3928
34D	322319.1281	4177278.8264	34I	322259.5105	4177231.1732
35D	322309.8939	4177295.5633	35I	322242.6426	4177261.7464
36D	322291.9566	4177334.9159	36I	322225.6687	4177298.9851
37D	322276.7793	4177358.8176	37I	322207.0171	4177328.3582
38D	322274.2781	4177368.3119	38I	322198.4227	4177360.9821
39D	322275.2793	4177383.7110	39I	322200.9985	4177400.5983
40D	322279.7975	4177394.9526	40I	322213.7717	4177432.3789
41D	322285.0791	4177401.9117	41I	322231.0652	4177455.1650
42D	322299.0614	4177412.8395	42I	322256.1515	4177474.7710
43D	322388.5170	4177467.4946	43I	322299.8546	4177501.4725
44D	322354.9061	4177579.9559	44I	322282.9159	4177558.1493
45D	322330.5441	4177659.3203	45I	322258.6327	4177637.2569
46D	322308.2519	4177732.0130	46I	322237.6327	4177705.7356
46D'	322302.8356	4177744.3098	46I'	322235.2322	4177711.1856
47D	322272.3248	4177800.6536	47I	322206.1791	4177764.8375
48D	322269.4711	4177805.9242	48I	322186.0776	4177801.9640
49D	322299.8298	4177823.1830	49I	322168.0894	4177834.8147
50D	322288.3670	4177872.1740	50I	322226.1153	4177867.8022
51D	322291.8560	4177886.9710	51I	322213.4748	4177888.9378
51D'	322294.8064	4177920.5277			
51D''	322286.4840	4177933.2970			
52D	322271.2628	4177962.3880	52I	322186.1586	4177937.5846
			53I	322164.1405	4177979.8545
			54I	322156.6352	4178004.6766
			55I	322135.3424	4178113.2354

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Gollizno», desde el núcleo urbano de Jimena, hasta el Cordel del Aznaitín, en el Pinar de Cánava, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén (VP @ 121/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Gollizno», en el tramo comprendido desde el núcleo urbano de Jimena, hasta el Cordel del Aznaitín en el Pinar de Cánava, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel del Gollizno», en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Gollizno», en el término municipal de Jimena, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 25 de agosto de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 156, de fecha 8 de julio de 2004.

En dicho acto de deslinde don Manuel Solas Viedma y don Juan Andrés Moreno Rodríguez muestran su disconformidad con el trazado.

Por su parte don Rafael Garrido Torres, en nombre propio y en representación de sus hermanas, doña Isabel y M.<sup>a</sup> del

Carmen Garrido Torres, presenta alegaciones con posterioridad al acto de apeo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 271, de fecha 24 de noviembre de 2004.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José Rodríguez Ruiz.
- Doña Antonia Torres González.
- Don Manuel Solas Viedma.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 15 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por parte de don Manuel Solas Viedma y don Juan Andrés Moreno Rodríguez, solicitando que no se sitúen ni midan los mojones que marcan el Cordel al paso de sus parcelas, señalar que los mojones de las fincas de los alegantes no se señalaron en el terreno el día del apeo, aunque quedaron reflejados topográficamente en la relación de coordenadas UTM que definen la propuesta apeada, y que se incorporan al Acta como Anexo.

En cuanto a lo manifestado en su escrito de alegaciones por don Rafael Garrido Torres con posterioridad al acto de deslinde, en primer lugar con relación a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, cuestiones también planteadas por doña Antonia Torres González y don Manuel Solas Viedma puntualizar en primer lugar que don Rafael Garrido aporta Certificación del Registro de la Propiedad de Mancha Real, y los otros dos alegantes Escrituras, y en este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995, que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994, establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por último, el alegante considera que se ha producido una desafectación de los terrenos de la vía pecuaria clasificados; a este respecto, aclarar que el deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, siendo la desafectación un procedimiento diferente.

Don José Rodríguez Ruiz alega la titularidad registral de su finca y la prescripción adquisitiva, aportando copia de Escrituras otorgadas en julio de 1986, y la clasificación del año 1962, por lo que dichas cuestiones ya se han informado anteriormente.

El alegante anterior considera que se le informó que eran 36 metros de su finca los que se veían afectados por el deslinde de la vía pecuaria, y no 847,07 como se desprende del expediente. A este respecto, aclarar que el Cordel se ha deslindado con 37,61 metros de anchura, y la intrusión resultante en la finca de don Rafael Garrido es de 847,07 m<sup>2</sup>.

Por su parte, doña Antonia Torres González entiende que procede desafectar los terrenos, al no ser adecuados para el tránsito ganadero, ni ser susceptibles de otros usos compatibles y complementarios, y con carácter subsidiario, solicita la modificación de su trazado total, o en su caso, en lo que respecta

al tramo que va desde la finca 1/177 hasta 1/235. En este sentido, reiterar que el deslinde tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, siendo la desafectación un procedimiento distinto; en el mismo sentido en cuanto a la modificación de trazado, que no es objeto de este expediente.

La alegante manifiesta también la falta de notificación personal del inicio de las operaciones materiales de deslinde; a este respecto, informar que con fecha 25 de julio de 2004, se notificó personalmente a la interesada el inicio del procedimiento de deslinde.

Por otro lado, tanto la alegante como don Manuel Solas Viedma entienden que al paso por las inmediateces de la Ermita de Cánava y del Polideportivo la vía pecuaria no lleva como eje el camino existente; según el proyecto de clasificación, antecedentes documentales, y el Mapa 1:25.000 de las diferentes vías pecuarias existentes en el término de Jimena (bosquejos planimétricos), la vía pecuaria abandona el eje del camino de Cánava antes de llegar a la Ermita de Cánava.

Don Manuel Solas Viedma alega también la titularidad registral de sus fincas, solicita la desafectación o subsidiariamente la modificación de trazado, cuestiones que ya han quedado contestadas anteriormente.

Por último, el alegante también solicita una reducción de la anchura del Cordel, manteniéndolo con el ancho del Camino de Cánava. En este sentido, reiterar que se ha deslindado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorgaba una anchura de 37,61 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 24 de mayo de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de julio de 2005,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Gollizno», tramo desde el núcleo urbano de Jimena, hasta el Cordel del Aznaitín en el Pinar de Cánava, en el término municipal de Jimena, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.816,05 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

### Descripción vía pecuaria:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.816,05 metros, la superficie deslindada de 68.414,68 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel del Gollizno», tramo que va desde el Núcleo Urbano de Jimena, hasta el Cordel del Aznaitín, en el Pinar de Cánava, que linda al:

**Al Norte:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	NÚCLEO URBANO DE JIMENA GARCIA AGUIRRE, JUAN LUIS	1/229
7	TORRES HERRERA, BERNABE	1/238
28	MOLINA BLAZQUEZ, MIGUEL Y GILABERT MEDINA, NICOLAS Y OTRO MAS	1/176
15	GARRIDO TORRES, RAFAEL Y GARCIA	4/120
32	LINARES, CARMEN Y OTRO MAS	3/144
17	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	3/9002

**Al Este:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	GARCIA AGUIRRE, JUAN LUIS	1/229
3	TORRES GONZALEZ, ANTONIA	1/235
5	GARCIA AGUIRRE, J ANTONIO	1/236
7	TORRES HERRERA, BERNABE	1/238
9	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	1/240
11	ERMITA DE CANAVA	1/241
32	AYUNTAMIENTO JIMENA	3/144
19	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/95
21	HERMOSO TORRES, M JOSEFA	4/88
23	RODRIGUEZ ULLOA, MANUEL	4/89
25	RODRIGUEZ ULLOA, MANUEL	4/90
27	RODRIGUEZ ULLOA, MANUEL	4/91
29	GONZALEZ SEGURA, JUAN	4/388
31	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/387
33	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/386
35	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/385
39	SOLAS OCAÑA, MIGUEL	3/107
41	BAILLEN VALENZUELA, ANTONIA RITA	3/106
43	BAILLEN VALENZUELA, ANTONIA RITA	3/105
45	MORENO GERMAN, ANTONIO	3/109

**Al Sur:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	VIEDMA GARCIA, DIEGO	1/201
4	RUIZ RUIZ, MELCHOR	1/200
	MOLINA BLAZQUEZ, MIGUEL Y GILABERT	
28	MEDINA, NICOLAS Y OTRO MAS	1/176
30	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	1/269
32	AYUNTAMIENTO JIMENA	3/144
21	HERMOSO TORRES, M JOSEFA	4/88
25	RODRIGUEZ ULLOA, MANUEL	4/90
27	RODRIGUEZ ULLOA, MANUEL	4/91
29	GONZALEZ SEGURA, JUAN	4/388
31	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/387
33	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/386
35	ULLOA NAVARRETE, MANUEL	4/385
37	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	3/9001
39	SOLAS OCAÑA, MIGUEL	3/107
41	BAILLEN VALENZUELA, ANTONIA RITA	3/106
43	BAILLEN VALENZUELA, ANTONIA RITA	3/105
17	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	3/9002
45	MORENO GERMAN, ANTONIO	3/109
47	LOZANO TORRES, MARTIN	3/142
49	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	3/179
51	LOZANO TORRES, MARIA	3/168
53	LOZANO GAMEZ, JUAN MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	3/141

**Al Oeste:**

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	VIEDMA GARCIA, DIEGO	1/201
4	RUIZ RUIZ, MELCHOR	1/200
6	ALMAGRO MONTIEL, FERNANDO	1/199
8	RODRIGUEZ RUIZ, MARIA JESUS	1/196
10	RODRIGUEZ RUIZ, JOSE	1/195
12	TORRES GONZALEZ, ANTONIA	1/193
14	MARIN RUIZ, LUIS	1/191
16	LOZANO GAMEZ, PEDRO	1/188
18	GAMEZ LABRADOR, PEDRO	1/186
20	GAMEZ CRUZ, CATALINA	1/185
22	VIEDMA SOTO, LORENZA	1/184
24	POLO HERRERA, ROSARIO	1/178
26	TORRES GONZALEZ, ANTONIA MOLINA BLAZQUEZ, MIGUEL Y GILABERT	1/177
28	MEDINA, NICOLAS Y OTRO MAS	1/176
30	AYUNTAMIENTO DE JIMENA	1/269
32	AYUNTAMIENTO JIMENA CORDEL DEL AZNATÍN	3/144

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL GOLLIZNO», DESDE EL NÚCLEO URBANO DE JIMENA, HASTA EL CORDEL DEL AZNATÍN, EN EL PINAR DE CANAVA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA, PROVINCIA DE JAEN (Expte.@VP 121/04)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan la línea base derecha</b>		
1D	458525,084	4188211,204
2D1	458528,181	4188182,749
2D2	458530,150	4188174,175
2D3	458534,056	4188166,292
2D4	458539,687	4188159,533
2D5	458546,734	4188154,266
2D6	458554,811	4188150,781
3D	458585,141	4188141,726
4D	458615,459	4188112,564
5D1	458653,450	4188049,969
5D2	458657,889	4188044,056
5D3	458663,398	4188039,127
6D	458685,600	4188022,887
7D	458743,520	4187955,467
8D	458758,345	4187934,260
9D	458772,907	4187909,223
10D	458802,026	4187838,138
11D	458805,433	4187814,424
12D1	458809,506	4187785,196
12D2	458811,846	4187776,393
12D3	458816,234	4187768,410
13D	458830,481	4187748,624
14D	458842,118	4187736,581
15D1	458841,242	4187732,046
15D2	458840,646	4187722,374
15D3	458842,541	4187712,871
15D4	458846,800	4187704,168
15D5	458853,142	4187696,841
16D1	458878,843	4187673,929
16D2	458886,448	4187668,671
16D3	458895,105	4187665,428
17D	458938,492	4187655,029
18D	458901,855	4187617,463
19D1	458868,533	4187597,442
19D2	458862,465	4187592,906
19D3	458857,430	4187587,247
20D	458848,035	4187574,260
21D	458831,584	4187559,172
22D	458805,891	4187535,111
23D	458775,823	4187501,607
24D	458769,013	4187489,276
25D1	458760,548	4187479,524
25D2	458755,710	4187472,465
25D3	458752,593	4187464,495
26D	458751,366	4187459,864
27D	458735,137	4187443,847
28D	458714,673	4187412,189
29D	458706,458	4187394,925
30D	458683,470	4187363,020
31D	458664,832	4187337,463
32D	458653,277	4187319,592
33D	458605,139	4187275,917
34D	458552,243	4187198,887
35D	458517,269	4187149,640
36D	458500,164	4187122,089
37D	458479,269	4187097,726
38D	458440,007	4187080,047
39D	458414,168	4187060,972
40D	458358,877	4187034,695
41D	458283,719	4187010,671
42D	458226,298	4186992,006
43D1	458183,057	4186965,615
43D2	458174,431	4186958,743

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan la línea base izquierda</b>		
1I	458560,680	4188231,750
2I	458565,571	4188186,819
3I1	458595,901	4188177,764
3I2	458604,091	4188174,213

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3I3	458611,214	4188168,832
4I	458645,066	4188136,271
5I	458685,602	4188069,483
6I	458711,304	4188050,683
7I	458773,270	4187978,552
8I	458790,067	4187954,524
9I	458806,725	4187925,886
10I	458838,592	4187848,091
11I	458842,672	4187819,694
12I	458846,756	4187790,386
13I	458859,415	4187772,805
14I1	458869,164	4187762,716
14I2	458874,597	4187755,546
14I3	458878,171	4187747,291
14I4	458879,683	4187738,423
14I5	458879,046	4187729,450
15I	458878,170	4187724,915
16I	458903,871	4187702,002
17I1	458947,258	4187691,603
17I2	458955,508	4187688,569
17I3	458962,829	4187683,703
17I4	458968,821	4187677,270
17I5	458973,155	4187669,622
17I6	458975,596	4187661,177
17I7	458976,010	4187652,396
17I8	458974,374	4187643,759
17I9	458970,777	4187635,738
17I10	458965,417	4187628,770
18I	458925,389	4187587,726
19I	458887,903	4187565,203
20I	458876,270	4187549,123
21I	458857,149	4187531,586
22I	458832,792	4187508,776
23I	458806,675	4187479,674
24I	458800,016	4187467,619
25I	458788,950	4187454,870
26I1	458787,724	4187450,238
26I2	458783,904	4187441,000
26I3	458777,785	4187433,095
27I	458764,487	4187419,971
28I	458747,584	4187393,823
29I	458738,959	4187375,696
30I	458713,922	4187340,947
31I	458695,842	4187316,155
32I	458682,190	4187295,041
33I	458633,660	4187251,011
34I	458583,079	4187177,353
35I	458548,607	4187128,812
36I	458530,592	4187099,797
37I1	458507,819	4187073,242
37I2	458501,805	4187067,615
37I3	458494,711	4187063,432
38I	458459,112	4187047,403
39I	458433,587	4187028,560
40I	458372,737	4186999,640
41I	458295,258	4186974,875
42I	458242,123	4186957,603
43I	458202,650	4186933,512

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan el contorno de la Vía</b>		
1C	458534,530	4188211,000
2C	458541,890	4188210,840
3C	458553,290	4188210,590
4C	458555,000	4188230,470

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí», tramo desde su inicio en el Descansadero del Contadero, hasta su encuentro con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba (VP 612/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí», en el tramo comprendido desde su inicio en el Descansadero del

Contadero, hasta su encuentro con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, en el término municipal de Lucena (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí», en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de mayo de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 5 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 219, de fecha 27 de diciembre de 2002.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Francisco Torres Jiménez, en su propio nombre y en representación de su hermana doña Aurora.
- Don Cristóbal Escudero Ruiz.
- Don Juan Ruiz Morales.
- Don Francisco Osuna Piedra.
- Don José Ramírez Burguillos.
- Don Juan Ruiz Pavón.

Cuarto. Con posterioridad al acto de deslinde, y antes del período de exposición pública, don Joaquín Muñoz Sánchez presenta un escrito de alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 29, de fecha 27 de febrero de 2004.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Aurora y don Francisco Torres Jiménez.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto